

# DERECHOS DE LA MUJER INDÍGENA



NACIONES UNIDAS  
COSTA RICA



© Naciones Unidas Costa Rica 2022

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación sin el consentimiento expreso de ONU Costa Rica.

#### Créditos

Allegra Baiocchi - Coordinadora Residente ONU

Hiden Cristina Mayorga Escalante, Becaria Senior de la OACNUDH - Autora

#### Producción

Mariana Álvarez - Diseño gráfico y diagramación

Naciones Unidas

Oficentro La Virgen 2

Pavas, San José

<http://costarica.un.org>



@nacionesunidascr



@onucostarica



@UNCOSTARICA

## Introducción

El posicionamiento de la mujer indígena en diversos espacios se ha logrado a través de su constante trabajo de incidencia en el ámbito local, nacional e internacional, los procesos de reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas tienen rostro de mujer.

Esto ha permitido que las demandas de la mujer indígena por el reconocimiento de sus derechos comiencen a resonar con un sentido más crítico después de años de invisibilización en el ámbito comunitario y nacional, porque la mujer indígena sigue padeciendo exclusión por la superposición de diferentes formas de discriminación.

Las mujeres indígenas han sido responsables de una parte importante en el desarrollo de la humanidad, en la economía, la agricultura, la cultura y recientemente están incursionando activamente en el ámbito profesional, sin embargo, siguen expuestas a la violación de derechos humanos en muchos aspectos de su vida cotidiana, desde sus derechos civiles y políticos, de acceso a la justicia, a vivir sin violencia, hasta sus derechos económicos, sociales y culturales.

Los obstáculos que las mujeres indígenas enfrentan hoy, son por ejemplo: pocas oportunidades para terminar estudios profesionales o acceder al mercado laboral, insuficiencia de una infraestructura básica mínima que se transforma en dificultades geográficas y económicas para tener acceso a servicios de salud y educación, y un veto invisible a

acceder a puestos de dirección o espacios de toma de decisión, que ayer y hoy son ocupados en su mayoría por hombres.

La exclusión política, social y económica hacia la mujer indígena son formas permanentes de discriminación, pero ellas no deben ser percibidas solamente como víctimas, por el contrario, son sujetos de derecho y garantes de la cultura, que tienen todo el potencial y la resiliencia aprendida para ocupar el lugar que les corresponde en puestos dirigenciales, superar obstáculos mayores y liderar a sus comunidades en el progreso y autodeterminación de sus pueblos.

## Objetivos y descripción de este artículo

Visibilizar la situación en general de los derechos humanos de las mujeres indígenas en Costa Rica, para orientar y motivar a las autoridades regionales, nacionales e indígenas a poner énfasis en el respeto de los derechos de la mujer indígena y de sus pueblos.

Revisaremos de forma breve algunos Instrumentos internacionales, que son Tratados o Convenios que defienden los derechos de la mujer, que el Estado y sus instituciones se han autoobligado a cumplir, además son jurídicamente vinculantes y tienen más preponderancia que la propia Constitución Política cuando protegen los derechos humanos.

Hablaremos también de algunos conceptos importantes, como democracia paritaria, género e "interseccionalidad" en la

discriminación contra de la mujer indígena, un concepto analítico relativamente reciente que sirve como herramienta para identificar como se van superponiendo diferentes formas de discriminación sobre una misma persona.

## La Declaración de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos, estableció que todas las personas son titulares de derecho, en cualquier país, sin distinción de origen, color de piel, sexo, idioma, religión, opinión política, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Los derechos humanos son universales, irrenunciables, intransferibles, indivisibles, interdependientes y progresivos. Los derechos humanos son inherentes al ser humano, por el solo hecho de serlo.

La Declaración estableció los principios de igualdad y no discriminación, dos de los principios fundamentales que no permiten que los derechos humanos de cualquiera estén por sobre los de otros.

La Declaración es la norma universal y base de la que derivan otras normas específicas para la protección de los derechos humanos. De ahí que la noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado, que tiene la obligación de hacer respetar y garantizar esos derechos, o bien está llamado a realizar acciones concretas a fin de satisfacer su plena realización.

## Principios establecidos en la Declaración:

**La universalidad:** Consiste en que los derechos humanos pertenecer a todas las personas, sin importar su sexo, religión, capacidad, color, la etnia, por igual, sin discriminación alguna.

**Inalienabilidad:** implica que los derechos humanos son irrenunciables e intransferibles y no pueden suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales, como por ejemplo la pérdida de la libertad.

**La interdependencia e indivisibilidad:** significa que los derechos humanos de las personas están vinculados entre sí y son indivisibles, no pueden separarse o fragmentarse unos de otros, la denegación de un derecho impacta en el disfrute de otros derechos.

**Progresividad:** Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, impone una prohibición para el Estado de justificar o promover cualquier retroceso de los derechos humanos.

**La igualdad y no discriminación:** Implica la no discriminación hacia nadie un principio transversal en el derecho nacional e internacional de derechos humanos. Sobre el principio de igualdad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la "noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona".

## Derechos protegidos en la Declaración:

La vida  
La libertad  
La dignidad  
La educación  
El trabajo

## Los derechos de la mujer indígena en las leyes internacionales

Los derechos de la mujer indígena se encuentran protegidos en diversos instrumentos internacionales como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en instrumentos específicos para la protección de los pueblos indígenas, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI)<sup>1</sup>, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI OEA)<sup>2</sup> y el Convenio 169<sup>3</sup> de la

---

<sup>1</sup> La Declaración ONU fue preparada y debatida oficialmente durante más de veinte años antes de ser aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, Ginebra, Suiza. El documento hace hincapié en el derecho de los pueblos indígenas a vivir con dignidad, a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones y a buscar su propio desarrollo, bajo el derecho a la autodeterminación.

<sup>2</sup> La Declaración Americana se aprueba en sesión plenaria el 14 de junio de 2016, fue ratificada por unanimidad por los Estados partes, después de un largo debate durante 17 años, en todo su texto menciona el derecho pleno y efectivo de la participación de los pueblos indígenas.

<sup>3</sup> El Convenio 169 fue adoptado el 27 de junio de 1989, entró en vigor el 5 de septiembre de 1991. En Costa Rica fue ratificado mediante la Ley No 7316 del 3 de noviembre de 1992, incorporando este instrumento al sistema jurídico nacional sobre los derechos de los pueblos indígenas. El Convenio 169

OIT sobre pueblos indígenas y tribales, que en Costa Rica es la Ley N° 7316.

Todos estos instrumentos internacionales conforman el sistema internacional de los derechos humanos, se concatenan con la Declaración Universal de Derechos Humanos (de ahora en adelante la "Declaración")<sup>4</sup>, desde 1948 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, el primer tratado internacional que tipifica como delito todas las formas de violencia contra la mujer.

## La protección de la mujer en las leyes de Costa Rica

En el ámbito nacional hay diferentes leyes que protegen los derechos de la mujer, como la Ley de Promoción de Igualdad Social de la Mujer, que regula diferentes asuntos y establece la prohibición de despedir a las mujeres en estado de embarazo o lactancia, o como la Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia.

Esta y otras leyes protegen y previenen la violencia y la discriminación contra la mujer, si bien no se hacen mención expresa de la mujer indígena, estas leyes igualmente la protegen y deben ser interpretadas de manera integral,

---

tiene un alcance supraconstitucional por ser una norma de derechos humanos.

<sup>4</sup> La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948: Contiene 30 artículos que protege los derechos, y se rigen por principios, protege los derechos individuales de las personas.

en conjunto con los instrumentos internacionales de derechos humanos y con un enfoque intercultural.

Aunado a lo anterior, existe el Instituto Nacional de la Mujer, INAMU, una institución autónoma y descentralizada, del gobierno de Costa Rica, creada por Ley y con rango ministerial. Tiene amplitud de funciones y atribuciones, promueve la protección de los derechos humanos de las mujeres, brinda apoyo contra la violencia de género, escucha las demandas de las mujeres como el derecho a la vivienda, acceso a la salud, derecho a la participación política, acceso a la justicia, becas, subsidios y financiamiento, entre otras.

## **Instrumentos que protegen los derechos de la mujer indígena**

El Convenio 169 es un tratado específico, es vinculante para los Estados parte, protege los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, esto significa que el ejercicio y el disfrute de los derechos humanos de las personas indígenas, sólo pueden alcanzarse si son respetados los derechos de la colectividad simultáneamente.

El Convenio 169 también hace referencia sobre los derechos de la mujer indígena, por ejemplo, dispone la protección contra la discriminación, en el artículo 3 inciso 1, además, indica que los trabajadores indígenas tienen derecho a gozar de igualdad y oportunidad en el empleo y trato para hombres y mujeres, y se les debe garantizar una protección contra el hostigamiento sexual, artículo 20

inciso d. El artículo 22, punto 2 establece la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar que las mujeres y niños gocen de protección y garantía plenas contra las distintas formas de violencia y discriminación.

En el mismo sentido, la Declaración de las Naciones Unidas y la Declaración de la OEA, protegen ampliamente los derechos de la mujer indígena, disponen que los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás y no pueden ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, tienen derecho a la libre determinación, a ser consultados, que se tome en cuenta su consentimiento previo, libre e informado, de participar en igualdad de condiciones y tienen derecho de elegir y ser elegidos en elecciones representativas.

## **La Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW**

La lucha por el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres se remonta más de un siglo, como resultado de un permanente trabajo se ha logrado conquistar diferentes formas de reconocimiento, así como la Conmemoración del 8 de marzo como el "Día Internacional de la Mujer" desde 1975, bajo la consigna de Igualdad, se reconoce a la mujer como parte del desarrollo social, económico y cultural de la sociedad.

Hace unas décadas, las mujeres indígenas lograron también el

reconocimiento y la conmemoración del 5 de septiembre como el "Día internacional de la mujer indígena" desde 1983, con esta acción se reconoce el papel de la mujer indígena, pero además se constituye en una forma de recordar a todas lideresas que han sido pilares en el proceso de reivindicación y reconocimiento de los derechos de la mujer indígena en la historia.

En el año 1979 se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)<sup>5</sup>, entró en vigor en 1981 es un instrumento jurídicamente vinculante, que dotó de legitimidad jurídica a las reivindicaciones del género femenino.

La CEDAW forma parte de un amplio marco jurídico internacional de derechos humanos, cuyo objetivo es asegurar el goce de todos los derechos humanos, por otra parte, el "Comité de la CEDAW" contribuye a aclarar e interpretar el contenido sustantivo de los artículos de la CEDAW, mediante Informes y Recomendaciones, para garantizar su aplicación y protección a los derechos de mujer indígena.

La CEDAW, en sus 30 artículos, ha reconocido explícitamente que "las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones" y subraya que esa discriminación viola

---

<sup>5</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención por los Estados Parte.

los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana. El artículo 1 define la discriminación como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo y que tenga como resultado menoscabar o anular el reconocimiento o goce de la mujer (...) de los derechos humanos en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Afirma positivamente el principio de igualdad y exhorta a los Estados Partes que tomen "todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre" (artículo 3).

Costa Rica es parte de la Convención CEDAW, y se ha comprometido en brindar protección a las mujeres en el acceso y ejercicio de sus derechos, y reducir la brecha de desigualdad entre el hombre y la mujer en los ámbitos sociales, económicos y políticos. Todas las medidas para eliminar la discriminación buscan un equilibrio de derechos, deberes y oportunidades entre hombres y mujeres, previene las disparidades, promueve el principio de equidad en materia de género, para que se abandonen las prácticas de superioridad/inferioridad entre los géneros.

Debe señalarse que la CEDAW no incluye ningún artículo que menciona particularmente a la mujer indígena, por lo que se podría decir que en cierta

forma existe un vacío en la norma, no obstante, ese vacío se logra subsanar mediante el trabajo del Comité de la CEDAW encargado de interpretar progresivamente la Convención y recomendar que las disposiciones de la CEDAW, también se deben aplicar a la mujer indígena.

## **Derechos protegidos en la CEDAW:**

- Derecho al trabajo
- A la educación
- Derecho a la salud
- Participación política con igualdad de género
- Derecho a la igualdad y no discriminación, entre otros

Por otra parte, las organizaciones de mujeres indígenas a nivel mundial han incidido para que se incluya en las recomendaciones de manera expresa los derechos de la mujer indígena, con un resultado positivo, el 26 de octubre de 2022 el Comité de la CEDAW, desarrolla la Recomendación general n° 39, específicamente dirigido a la protección de las mujeres y las niñas indígenas.

Esta Recomendación tiene en cuenta las voces de las mujeres indígenas y las niñas como protagonistas y líderes, dentro y fuera de sus comunidades. Identifica y aborda las diferentes formas de discriminación interseccional a las que se enfrentan las mujeres y las niñas indígenas, así como su papel clave como líderes,

portadoras de conocimientos y transmisoras de cultura dentro de sus pueblos, comunidades y la sociedad en su conjunto. Las mujeres y las niñas indígenas son actores cruciales en la consecución del derecho al desarrollo de sus pueblos y comunidades indígenas<sup>6</sup>. (párr. 2, Recomendación general n° 39, 2022)

Lo anterior es destacable, pues estas medidas abren espacios para poblaciones vulnerables y se les dota de herramientas para ser libres de expresar sus propuestas, propias realidades y puedan canalizar la información a sus comunidades, por tal razón, se hace necesario potenciar los espacios de participación para impulsar el empoderamiento y liderazgos transformadores de la mujer indígena.

El Comité de la CEDAW en su Recomendación general n° 39, establece una perspectiva de género, de mujer indígena, interseccional, intercultural y multidisciplinar, que toma en consideración los estereotipos y el trato inferior que han afectado a las mujeres y niñas indígenas históricamente, y que aún las afectan en el presente. (párrafo 4)

Incluye objetivamente las causas de la discriminación contra las mujeres y las niñas indígenas, como es la falta de aplicación efectiva del derecho a la libre determinación del género

---

<sup>6</sup> La presentación escrita del párrafo citado proviene de las organizaciones de mujeres que han hecho incidencia para que con el tiempo los textos normativos y recomendaciones empiecen a incluir la voz de la mujer indígena.

femenino, el despojo de sus tierras, territorios y recursos naturales, contrario a los derechos culturales de la mujer indígena, que impide la relación estrecha de las mujeres indígenas con estos elementos naturales, que dota de alimento y otros recursos para su supervivencia y de su pueblo.

Resalta que el Comité recomienda “proteger a las mujeres y niñas indígenas de la discriminación por parte de actores estatales y no estatales dentro y fuera de sus territorios”, en los ámbitos de la educación, el empleo, la salud, la protección social y la justicia.

## **MARCO CONCEPTUAL**

### **Democracia Paritaria**

En 1992 en la Primera Cumbre Europea sobre las Mujeres y la Toma de Decisiones, donde se suscribe la “Declaración de Atenas”, fue una de las primeras ocasiones en que se desarrolla el concepto de “democracia paritaria”, como mecanismo de participación igualitario esta declaración refleja un cambio de paradigma y muestra al mundo otra forma de entender el rol de la mujer, las mujeres tienen derecho de participación política, en la toma de decisiones, en el desarrollo de un país, de su comunidad y de su familia, por lo tanto, la igualdad entre hombre y mujer ya no se puede concebir en el simple ejercicio del sufragio, la igualdad deberá ser paritaria para alcanzar una democracia inclusiva, en términos de participación política y en la toma de decisiones.

En el ámbito regional, se tiene la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará, de 1994, esta Convención establece tres tipos de violencia: física, sexual y psicológica, indica que estas violencias pueden darse en la vida privada y pública y puede ser tolerada o perpetrada por el Estado o sus agentes, esta Convención reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, y dispone que la mujer tiene derecho de “acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”

Asimismo, el Consenso de Brasilia de 2010 (una Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe), ratifica también la importancia de la paridad, insta a los Estados a la creación de políticas afirmativas, “Incrementar y reforzar los espacios de participación igualitaria (...) para asegurar la paridad, la inclusión y la alternancia étnica y racial en todos los poderes del Estado (...).

Tales consideraciones consignan que las mujeres indígenas deben participar en las mesas de diálogo y espacios de toma de decisión respecto de estos asuntos, pues ellas son conocedoras de sus necesidades y de sus potencialidades, además, estos procesos de formación permiten la transmisión intergeneracional de los conocimientos, saberes y experiencias para los niños y jóvenes.

### **Género e interseccionalidad**

El género es el conjunto de características, roles, actitudes, valores y signos que conforman el deber ser de cada persona, impuestos dicotómicamente a cada sexo mediante un proceso de socialización<sup>7</sup> y que hace parecer al hombre y la mujer como diametralmente opuestos, antagónicos y a veces enemigos.

Ser mujer u hombre puede ser diferente de una cultura a otra o de una época histórica a otra, sin embargo, en la mayoría de las culturas se ha subordinado a la mujer<sup>8</sup>, en otras palabras, ser mujer u hombre es una condición aprendida, construida históricamente y predeterminada por la cultura.

En tal sentido, la construcción de las identidades de género es un proceso permanente<sup>9</sup>, dinámico y sutil, que se inicia al momento de nacer y se consolida a lo largo de la vida, en la práctica, en comunidad. Revisar el concepto de género posibilita una lectura diferente y crítica de las relaciones entre hombres y mujeres, y la forma de re-entender los aportes que cada uno debe cumplir para ser reconocido por los otros para potenciar el desarrollo de su propia comunidad con mayor armonía y equidad.

---

<sup>7</sup> Comité de la CEDAW, Recomendación General, /C/GC/28, Distr. General 16 de diciembre de 2010.

<sup>8</sup> CEDAW en 10 minutos, recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/25166.pdf>

<sup>9</sup> Bourdieu, 2000, citado en "La Participación de las mujeres indígenas en los movimientos sociales, el caso de la participación política de mujeres indígenas en el movimiento zapatista contemporáneo en México. Mágina Millán, INSTRAW, 2007.

**La perspectiva de género** es un concepto que se refiere a los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, o los hombres, que se pretende "justificar" con base en las diferencias fisiológicas entre hombres y mujeres, o también, en los usos y la costumbre, malentendidos, violando los derechos humanos.

**Roles:** Los hombres y mujeres cumplen roles que son adjudicados por la sociedad, que se internalizan y asumen a lo largo de la vida, como las tareas y funciones que desarrollan en el colectivo en el que se desenvuelven. En consecuencia, los roles determinan las formas de participación diferenciadas por sexo, en los ámbitos público y privado, y muchas veces también sus límites.

**Atributos:** El ser hombre o mujer en un determinado contexto cultural, desarrolla en cada uno formas propias de entender, pensar, tener, estar, sentir, hablar y actuar, las que se identifican como atributos de un género en cada caso.

**Estereotipos:** Un estereotipo es una idea preconcebida acerca del otro, que aplicado a las temáticas de género y cultura, proyecta las características de cada sexo, es un modelo que se pre-supone universal y que define los perfiles "ideales" de hombres y mujeres.

**La interseccionalidad** es un concepto clave para los estudios de género, que incorpora la visualización de

múltiples condiciones de la mujer y como se interceptan provocando sucesivas capas de discriminación hacia la mujer. El término interseccionalidad fue propuesto por Kimberlé Crenshaw quien cuestionó al movimiento feminista de mujeres blancas, que socavó e invisibilizó los derechos de la mujer afrodescendiente.

La mujer indígena está sujeta a la discriminación por su identidad indígena y por origen, etnia, color de piel y por los estereotipos de género, edad, discapacidad, situación de pobreza, falta de acceso a la educación y roles de género.

La Recomendación N 39 del Comité de la CEDAW, aborda las diferentes formas de discriminación interseccional que enfrentan las mujeres y las niñas indígenas, proponiendo acciones jurídicas y/o administrativas a los Estados parte.

El análisis de Crenshaw permitió comprender por qué las mujeres indígenas, pobres, con menos acceso a educación, sufren de manera diferente la discriminación, incluso desde las que se encuentran en una mejor posición respecto del poder, factores como la procedencia, la etnia, la identidad, la clase social, la vivienda, el domicilio, la ruralidad, el trabajo, el cuidado, dan forma a las experiencias de vida de las mujeres en sus particularidades, desde donde se debe prevenir la discriminación y la violencia, abrir espacios de participación y de representación política, posibilitar la inclusión en puestos de toma de decisión o

gerenciales de los que parecieran estar vedadas, para el empoderamiento de las distintas capacidades de la mujer indígena en función del progreso de sus comunidades.

### **Elementos que profundizan la discriminación:**

- La procedencia
- La clase social
- La religión
- La etnia
- El género
- Situación económica
- Edad
- Discapacidad

### **Conclusiones**

El conocimiento por parte de las mujeres y lideresas indígenas de conceptos de análisis, como el de interseccionalidad, democracia paritaria y género, es importante para identificar diferentes formas de exclusión o violencia a las que tienen que enfrentarse, que les permita generar un mejor diagnóstico de sus realidades.

Por otra parte, es necesario que los organismos de derechos humanos, como las Naciones Unidas, propicien la participación, promuevan la capacitación en diversos espacios, para brindar nuevas metodologías de empoderamiento de la mujer indígena, pues son clave para el desarrollo individual y colectivo de los pueblos indígenas.

Los derechos de la mujer indígena se encuentran jurídicamente reconocidos

en múltiples instrumentos internacionales como en las leyes nacionales, no obstante hace falta la implementación a fondo de esas normas, en el contexto cultural y la realidad local de la persona indígena mujer que vive dentro de sus comunidades de origen o fuera de ellas en zonas urbanas, por lo tanto, es necesario que las mujeres indígenas se apropien de estas herramientas, que conozcan la ley que les protege, para invocarlas cuando existe irrespeto a sus derechos humanos o de su pueblo.



**NACIONES UNIDAS**  
**COSTA RICA**

